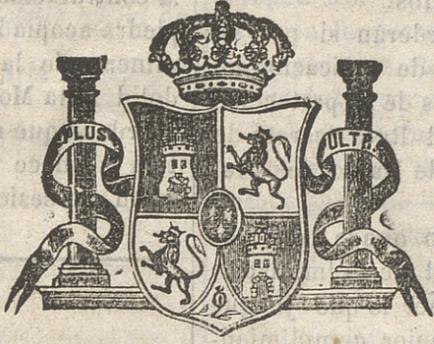


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Fernandez Gacio reclamando de un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro por el cual el Ayuntamiento de Viana del Bollo habia destituido al Médico titular D. José Armesto, reponiendo en dicho cargo al recurrente, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre del corriente año, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Francisco Fernandez Gacio alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Orense, que revocó otro del Ayuntamiento de Viana del Bollo reponiendo al recurrente en el cargo de Médico de Beneficencia.

En sesion de 12 de Enero de 1873 acordó el Ayuntamiento nombrar Médico de Beneficencia por cuatro años á D. Francisco Fernandez Gacio; y elevado á escritura pública el convenio, tomó el Facultativo inmediatamente posesion de su cargo.

En Noviembre del mismo, sin

alegar motivo alguno, el nuevo Ayuntamiento declaró vacante la plaza de Médico, y pasó á proveerla en D. José Armesto y Lopez, extendiendo la oportuna escritura.

De semejante acuerdo no se alzó Fernandez Gacio, pero repuesto el Ayuntamiento que le nombró en Enero de 1874, fué llamado por la corporacion para ejercer su cargo de Médico de Beneficencia. El Gobernador pasó entonces comunicacion al Ayuntamiento de Viana exigiendo manifestase los motivos que habia tenido para destituir á Armesto, y el Alcalde contestó que se le habia considerado como intruso por haber sido ilegal el nombramiento.

Alzóse entonces Armesto ante la Comision provincial; y estimando esta las razones por él alegadas, dejó sin efecto el último acuerdo y mandó que se le repusiera en su plaza.

Teniendo en cuenta tales antecedentes, pudiera á primera vista creerse que la resolucion de este expediente debiera tomarse en distinta via desde el momento en que existen dos escrituras.

Pero tratándose de resolver sobre la legalidad de los acuerdos del Ayuntamiento, examinando si en ellos se han cumplido todas las disposiciones de la ley, no cabe duda de que el expediente sigue sus trámites legales.

No saliendo de este terreno, la Seccion encuentra que en el primer nombramiento de Fernandez Gacio se faltó á lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 31 del reglamento de 1868, pues ni consta que se anunciara la vacante de Médico titular en el Boletín oficial, ni que en la eleccion interviniese con número de mayores contribuyentes doble que el de Concejales.

En la provision de la plaza á favor de Armesto se nota tambien la falta de intervencion de la asamblea de asociados, exigida termi-

nantemente por el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, no solo para acordar la provision de las plazas de Facultativos municipales, sino para el mismo nombramiento, que ha de hacerse por mayoría de votos.

Son nulos, pues, ambos nombramientos, y en consecuencia debe procederse á la provision de la plaza.

La Seccion en esta parte cree oportuno indicar la conveniencia del previo anuncio de la vacante en el Boletín oficial, exigido por el reglamento de 1868, y no opuesto al espíritu del que hoy se halla vigente y reclamado por el interés de los pueblos.

Por las razones expuestas, la Seccion opina:

1.º Que procede declarar nulos los dos nombramientos de Médicos titulares de Viana del Bollo, hechos á favor de D. Francisco Fernandez Gacio y D. José Armesto y Lopez.

2.º Que debe proveerse la vacante con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, anunciándose previamente en el Boletín oficial de la provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á

S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 del actual, en la que, consecuente á lo que se previno á V. E. en Real orden de 10 del pasado, propone las bases que á juicio de ese Consejo, y con carácter transitorio, pueden aceptarse para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

1.º Para aliviar la situacion de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proporcionándoles al mismo tiempo algun recurso que pueda subvenir á su enseñanza dentro de los estrechos límites que permite su corta edad, serán socorridos hasta cumplir la de siete años, por la Caja del Consejo, con las asignaciones que á continuacion se expresan:

Con 22 pesetas 50 céntimos mensuales todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; con 15 pesetas el de Jefe; con 11 pesetas 25 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 5 el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

Estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, previas las formalidades que han de consignarse en un reglamento ó instruccion especial desde la fecha de la concesion por el Consejo.

2.º Al cumplir los interesados la edad de siete años, tendrán derecho á ingresar, ya de internos ó externos, en Colegio ú otro centro de enseñanza que existan en la localidad donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto más próximo; y el Consejo costeará en ellos su educacion, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala: 75 pesetas mensuales todo huérfano

ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 70 pesetas para el de Jefe; 37 pesetas 50 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 22 pesetas 50 céntimos el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

3.º Los alumnos que desde los Colegios deseen pasar á las Academias militares ó civiles, Universidades, Seminarios, Institutos, Escuelas Normales ó talleres, disfrutarán como máximo en todos conceptos esta subvencion; 750 pesetas anuales el huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 500 pesetas el de Jefe; 375 pesetas el de Capitan ó subalterno, y 250 pesetas el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó de resultas de herida recibida en ella.

4.º Para la aplicacion de las tres escalas que quedan establecidas en cuanto á los huérfanos y desamparados cuyos padres ó protectores hubieran pertenecido á carreras civiles, tendrá lugar la asimilacion segun los sueldos que hubieran disfrutado los causantes; y si estos no gozaran de sueldo alguno, el Consejo resolverá en cada caso lo que creyere mas arreglado á justicia.

5.º El Consejo se entenderá directamente con los Directores de los Colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos en la forma que determine el reglamento; y asimismo lo verificarán los Jefes de las Academias y demás centros de instruccion respecto de los gastos que aquellos originen á cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas.

El Consejo les mantendrá en el goce de este auxilio hasta que concluyan una carrera ú obtengan destino público con sueldo, ó lleguen á la edad de 20 años, en cualquiera de cuyos casos cesará definitivamente la subvencion por parte del Consejo. Además de lo que pueda ser extensivo á las huérfanas de cuanto expresa esta base, cesará también la subvencion á las mismas cuando contraigan matrimonio.

6.º El Consejo tendrá la intervencion conveniente y necesaria acerca de todos los establecimientos en que existan los huérfanos de ambos sexos en cuanto se refiera á su existencia y aprovechamiento, aparte de la que es natural y corresponde á las familias.

7.º El huérfano que al cumplir los siete años no ingrese en un Colegio ú otro establecimiento de enseñanza para recibir la debida educacion, y el que á los 14 deje de empezar los estudios de la carrera ó profesion á que quiera dedicarse, segun la base 3.ª, perderá

todo derecho á los beneficios que quedan consignados.

También lo perderán si por su conducta ó falta de aplicacion no se hiciesen dignos de la proteccion que los concede el Real decreto de fundacion de 19 de Marzo del presente año.

8.º El Consejo queda autorizado, en su calidad de Administrador, para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, si bien con el carácter de transitorio, mientras S. M. tiene á bien resolver lo que con el de definitivo y permanente haya de regir en este asunto; y al efecto dictará las reglas y expedirá cuantas instrucciones crean conducentes al mismo fin.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. teniendo en cuenta los diversos puntos á que habrá de atender ese Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda expuesto, que compete al mismo la redaccion de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Francisco de Ceballos.—Sr. Presidente de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 201.

El Alcalde de Castrejon participa á este Gobierno con fecha 8 del actual que Gregorio Garcia Hernandez, de aquella vecindad, salió de dicha villa con objeto de trabajar en las obras públicas de Villabañez, ignorándose su paradero desde 3 de Julio último.

En su virtud, encargo á la autoridad local del punto en que se encuentre le notifique de presentacion en dicha villa de Crastrejon, á la brevedad posible, para atender al cuidado de su esposa gravemente enferma, que le reclama.

Valladolid 11 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

NUM. 193.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Esta Comision, en vista de no haber tenido efecto positivo las di-

ferentes subastas intentadas para la contratacion del arrastre de la piedra acopiada por los peones camineros de la carretera de Valladolid á la Mota del Marqués, ha acordado que el dia 20 del corriente á las doce de su mañana en el salon de sesiones se celebre á la

llana una nueva licitacion bajo el tipo de una peseta 80 centimos el metro cúbico y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las posteriores.

Valladolid 9 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

NUM. 174.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR CONCURSO ORDINARIO.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
De niños.		
La elemental completa de Ro-yuela.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Arandilla.	437 pest.s 50 c.s id. id. id.	Id.
La id. de Villalvos y Villalmondar.	375 pest.s id. id. id.	Id.
La id. de Hontanas.		
La id. de Valderrama.	343 pest.s 75 c.s id. id. id.	Id.
La id. de Villaescusa de Roa.	312 pest.s 50 c.s id. id. id.	Id.
La id. de Celadilla de Sotobrin.	281 pest.s 25 c.s id. id. id.	Id.
La id. de Villanueva Rio Ubierna.		
La id. de Albillos.		
La id. de Cadiñanos.		
La id. de Rebolledillo.		
La id. de San Miguel de Cornuzuelo.	250 pest.s id. id. id.	Id.
La id. de San Martin de Zar.		
La id. de Herrera de Valdivielso.		
La id. de Villalval.		
De niñas.		
La elemental completa de Quia-tanavides.	416 pesetas 75 cént.s anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Santo Domingo de Silos.	416 pest.s 25 c.s id. id. id.	Id.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
De niños.		
La incompleta de Villalaco.	500 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Abastas.	437 pest.s 50 c.s id. id. id.	Id.
La id. de Valbuena de Pisuerga.	35 pest.s id. id. id.	Id.
La id. de Villamorco.	250 pest.s id. id. id.	Id.
De niñas.		
La elemental completa de Val-despina.	416 pesetas 75 cént.s anuales, casa y retribuciones.	Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
De niños.		
La elemental completa de Prases.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas

de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios a la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Enero de 1877.—El Rector, Dr. José María Frias.

Num. 173.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que, según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por traslación conforme a la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga. Includes sub-sections for PROVINCIA DE BURGOS (De niños, De niñas) and PROVINCIA DE PALENCIA (De niños, De niñas).

menores, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición, así como también la persona ó personas en cuyo poder se encuentren con las seguridades convenientes.

Dado en Medina del Campo a primero de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero. —Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

Señas de las caballerías robadas.

Una pollina de cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño, las orejas pandas, zancajosa y cerrada.

Y otra de dos años de edad, pelo rucio, alzada regular y colada de atrás.

Num. 160.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Diciembre de 1876.

Table of birth statistics (NACIMIENTOS) categorized by sex (Varones, Hembras) and legitimacy (Legítimos, No Legítimos) for both living and deceased children.

Valladolid 1.º de Enero de 1877.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 160.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table of death statistics (FALLECIDOS) categorized by sex (Varones, Hembras) and marital status (Solteros, Casados, Viudos).

Valladolid 1.º de Enero de 1877.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso a alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Enero de 1877.—El Rector, Dr. José María Frias.

Num. 171.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de acenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

ballerías menores, cuyas señas se determinan a continuación y sobre cuyo hecho estoy instruyendo causa criminal.

Por tanto ruego y encargo a todas las autoridades, guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, para la busca y captura de dichas dos caballerías

Hago saber: que en la noche del veintiseis de Diciembre último y de la casa de Pio Matos, vecino de Braojos, le fueron robadas dos ca-

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Juan Bautista Ramirez de Arellano, Teniente Coronel, Comandante de infantería retirado, natural de Mota del Cuervo, en la provincia de Albacete, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció sin testar el día seis de Febrero del año último, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos, en el juicio correspondiente de abintestato; pues pasado sin verificarlo, se seguirá el expediente por sus trámites y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moné.

QUINTA SECCION.

NUM. 195.

COMISION PROVINCIAL de Valladolid para la Exposicion Nacional Vinicola.

CIRCULAR.

No habiéndose cumplimentado por gran número de los Alcaldes de esta provincia las instrucciones que les fueron dadas en la circular número 132 de 20 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* de 24 del mismo mes, respecto á la remision á la Secretaria de esta Junta para antes de 5 del actual de la lista ó relacion nominal de todos los cosecheros y fabricantes de vinos y demás productos admisibles en la Exposicion segun el programa que oportunamente se publicó, que de cada localidad se presten á cooperar con su concurso á la referida Exposicion, expresando á la vez el número, clase y cantidad de productos que deseen exhibir; y no pudiendo esta Comision ver con indiferen-

cia con que en general se han recibido sus continuas excitaciones por los que justamente están mas llamados á secundarlas, poniendo en juego todos los medios posibles, para el fomento y desarrollo de nuestra industria vinicola, base sobre que principalmente descansa la prosperidad de los intereses generales de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto por la expresada Comision, se hace presente á todos los Alcaldes de los pueblos de mi jurisdiccion gubernativa, la imprescindible necesidad de que para antes del 20 del actual como plazo improrogable y sin mas aviso, remitan directamente á la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio la lista á que se hace referencia en la expresada circular, previa reunion de que en ella se hace mérito, debiendo hacerles presente al mismo tiempo que este Gobierno de provincia, se verá obligado á exigir de una manera inexorable la responsabilidad á que se hagan acreedores cuantos dejen de cumplimentar estas disposiciones.

Valladolid 10 de Enero de 1877.—El Gobernador Presidente, Fran-

cisco Garcia Goyena.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

NUM. 196.

COMISION PROVINCIAL de Valladolid para la Exposicion Nacional Vinicola.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente de la Junta de la Exposicion vinicola, participa á la de esta provincia que al hacerse la designacion de los cargos de que habla el art. 10 del Reglamento de la expresada exposicion por la Junta de Madrid, ha sido nombrado Comisario el Excmo. Sr. D. José Emilio de Santos y Vicecomisario D. Guillermo Martorell.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* á fin de que sean reconocidos como tales Comisario y Vicecomisario de la Exposicion vinicola ante las Corporaciones, entidades y personas con quienes tengan que entenderse en cuantos asuntos se refieran con la Exposicion.

Valladolid 8 de Enero de 1877.—El Gobernador Presidente, Francisco G. Goyena.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

NUM. 181.

Distrito militar de Castilla la Vieja.

Mes de Diciembre de 1876.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de consumo verificadas durante el mes de Diciembre último en la expresada Administracion en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Administracion militar de 11 de Julio de 1864.

Dias.	PUEBLOS.	NOMBRE de los vendedores.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	PRECIO.		TOTAL.
					Pest.s	Cént.s	Pest.s Cént.s
12	Valladolid.	Sres. Manso y compañía.	Aceite.	600 litros.	1'58		948'00
23	Idem.	Los mismos señores.	Aceite.	200 litros.	1'58		316'00
23	Piña de Esgueva.	José Recio.	Carbon vegetal.	115 quintales métricos.	9'00		1035'00
22	Valladolid.	Pedro Caballero.	Jabon.	200 kilogramos.	1'38		276'00
TOTAL.							2575'00

Valladolid 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Juan Gutierrez.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Minguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En virtud de cuanto dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia D. Cesáreo Corrales, se anuncia á pública subasta para pago de atrasos de un censo, dietas y costas, una casa á medio construir de la propiedad de D. Luis Martin, radicante en esta poblacion, calle Pasa-Portillo del Prado, sin número, capitalizada en 3.125 pesetas. El remate tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia

de dicho Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su capitalizacion. Y en cumplimiento de la ley ó instruccion de la materia se llaman postores y se cita al deudor.

Valladolid 9 de Enero de 1877.—El Comisionado, Antonio Rodriguez.

Se hallan de venta sesenta fanegas de tierra procedentes de la testamentaria de Diego Rodriguez, vecino que fué de Torrelobaton, en los términos de Torrelobaton, San Pelayo y Torrecilla de la Torre; la persona que quiera interesarse en ellas puede entenderse con el en-

cargado de la referida venta, Salvador Perez, vecino de Torrelobaton.

PASTOS EN ARRIENDO.

Dehesa de Fuentes de Duero.

En dicha dehesa, sita entre la Cisterniga y Tudela de Duero, se admiten, á precios sumamente económicos, cabezas de ganado lanar y vacuno, durante la corriente invernia, para el aprovechamiento de sus abundantes é inmejorables pastos, cuya superioridad tiene acreditada la misma finca ya hace años, donde podrán pasar á tratar de ajuste con el que la administra los ganaderos que, en pequeña ó grande escala, estimen interesarse en tan ventajoso negocio.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Valladolid: Imprenta de Garrido.